



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión 3	Pág. de
------------	------------------------	------------------	-----------	---------

RESOLUCION NÚMERO **010744** DE 2012 **24 JUL 2012**

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se declara insubsistente un nombramiento provisional

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

- Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante convocatoria 001 de 2005, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.
- Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Número 1393 de fecha 4/20/2012, por medio de la cual se conforman listas de elegibles para proveer empleos de carrera de la Gobernación de Santander, convocados a través de la Convocatoria 001 de 2005, según lo dispuesto en el acuerdo 25 del 18 de julio de 2008.
- Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicó en su página web que a partir del 13 de julio de 2012, quedan en firme las siguientes listas de elegibles, entre las cuales se encuentra: "Gobernación de Santander Resolución 1393 de 4/20/2012 OPEC 29826"
- Que el artículo 18 de la precitada resolución conforma lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número 29826, CELADOR, Código 477-01, en la que figura en el lugar 14, **PEDRO ANTONIO RIAÑO ACOSTA** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 5414940.
- Que mediante Decreto 182 de octubre 5 de 2009 se homologaron y nivelaron salarialmente los cargos administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, con los similares de la planta de cargos del nivel Central. En consecuencia el empleo CELADOR 477-01 se convirtió en CELADOR 477-04.
- Que en la actualidad el citado empleo se encuentra vacante.
- Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia T007 de 2008, en relación con los empleos provisionales ha señalado: "La corte reconoce que no existe para los funcionarios que ocupan cargos de carrera administrativa en provisionalidad, un fuero de estabilidad como el que le corresponde a quienes están debidamente inscritos en carrera administrativa y han sido elegidos mediante concurso. Sin embargo esta Corporación estima que para los primeros existe "un cierto grado de protección", que consiste en la posibilidad de no ser removidos del empleo que ocupan, sino por causas disciplinarias, baja calificación en las funciones, razones expresas atinentes al servicio, o por designación por concurso de quien ganó la plaza, conforme a la regla constitucional general relativa con la provisión de los empleos de carrera (artículo 125 Constitución Política de Colombia)".

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

